

SECRETARÍA. -A despacho de la señora Juez con el presente memorial, suscrito por el doctor Gilberto Jaramillo, quien funge como Registrador de Instrumentos Públicos, de esta ciudad, a través del cual nos acerca la Resolución No. 050 del 26 de diciembre del 2022; por medio del cual se acepta la concurrencia de caducidad de una inscripción de la medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 del año 2012. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago (V.), enero-20 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO** promovido por el **ALFONSO RIOS MONTOYA y OTROS** contra **ABEL DE JESUS FLOREZ MEJIA y OTROS** Radicación: 76-147-31-03-001-1988-05985-00

Auto: **20**

Atendiendo la documentación allegada por el doctor Gilberto Jaramillo, quien funge como Registrador de Instrumentos Públicos, de esta ciudad, a través del cual nos acerca la Resolución No. 050 del 26 de diciembre del 2022; titulada "Por medio del cual se acepta la concurrencia de caducidad de una inscripción de la medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 del año 2012", resolviendo, en el numeral Primero: Aceptar la solicitud de ocurrencia de caducidad de la inscripción de las medidas cautelares respecto de:

- "Demanda en proceso Divisorio, inscrita en la anotación No. 020, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **375-1433**";

Medida, el cual está relacionada con la inscripción de la demanda dentro del proceso Divisorio propuesto por los señores María Alicia, Marina, María Delia y Alfonso Ríos Montoya Contra Gonzalo Ríos Montoya y Abel de Jesús Flórez Mejía, la que fue comunicada mediante oficio No. 073 del 29 de enero de 1988, como anotación No. 020 en el folio de Matricula enunciada.

Revisado el expediente en su integridad, se encontró que mediante Auto Interlocutorio No. 729 del 28 de septiembre del año 2015, este despacho judicial resolvió en el numeral Primero **-Decretar el Desistimiento Tácito-** del presente proceso, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de

esta decisión, y en consecuencia, se dispuso la terminación del proceso, disponiendo además en el numeral cuarto, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 375-0001433, para tal fin se dispuso oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad. Comunicación que fue realizada mediante oficio No. 1351 del 16 de octubre del 2015 y entregada al doctor Elkin Mario Uribe Isaza, el día 22 de octubre del mismo año.

Por lo anterior, se concluye que la comunicación emitida por este despacho judicial, nunca le fue allegada al destinatario final, **esto es**, ante el Registrador de Instrumentos de esta localidad y, en atención a la Resolución No. 050 del 26 de diciembre del año 2022, emitida por dicha Oficina, en disposición del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 del 01 de octubre del año 2012, según el artículo 64, este despacho judicial se acoge a lo resuelto en dicha resolución el cual está relacionado con la cancelación de la anotación No. 20, respecto de la inscripción de la Demanda en proceso Divisorio, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **375-1433**, propuesto por los señores María Alicia, Marina, María Delia y Alfonso Ríos Montoya Contra Gonzalo Ríos Montoya y Abel de Jesús Flórez Mejía, la cual fue comunicada mediante oficio No. 073 del 29 de enero de 1988, según consta en la anotación enumerada en el folio de Matricula expresado.

En correlación con lo anotado y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Adosar al expediente la Resolución No. 050 del 26 de diciembre del año 2022, emitida por dicha Oficina, y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales que consideren pertinente.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Cartago, Valle, **enero-23-2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la
fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e8040211039ee9c9f58c609299f7593790f242f77096cabdf9fa8d86b0f20**

Documento generado en 20/01/2023 10:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>